

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ITF

Si hubiere inconsistencias entre la versión en inglés, español o francés de este Código de Ética de la ITF, prevalecerá la versión en inglés.

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. La Junta Directiva de la Federación Internacional de Tenis (**ITF**) ha adoptado este Código de Ética que entró en vigor el 1 de enero de 2019, y de acuerdo con las presentes modificaciones entrará en vigor a partir del 31 de agosto de 2025 (el **Código**), con el fin de asegurar que el deporte sea gobernado éticamente y de acuerdo con los más altos estándares de honestidad e integridad. El Código se basa en los principios del Código de Ética del COI y en las mejores prácticas en gobierno y ética deportiva y podrá ser enmendado de vez en cuando por la Junta Directiva de la ITF (la **Junta Directiva**).
- 1.2. Se ha establecido una Comisión de Ética ITF independiente, en vigor también desde el 1 de enero de 2019, para llevar a cabo las funciones que le atribuye la Constitución de la ITF y este Código, incluyendo la aplicación del Código de conformidad con las disposiciones establecidas en el Apéndice 1 del presente Código, y recomendar a la Junta los cambios o agregados que deban realizarse de vez en cuando en dicho Código asegurando que siga siendo apto para el propósito.
- 1.3. Cada uno de los siguientes individuos (cada uno, un **Oficial**) está obligado a cumplir con este Código:
 - 1.3.1. cada persona que actúe como director de la ITF, o cualquier subsidiaria o compañía asociada a la ITF (una **Compañía Asociada**) de vez en cuando (cada uno, un **Director**);
 - 1.3.2. el Presidente y el Director Ejecutivo de la ITF (cada uno, un **Cargo**);
 - 1.3.3. cada persona que actúe como miembro de un comité, comisión, grupo de tareas o grupo de trabajo de la ITF o de cualquier Empresa Asociada, y de cada persona designada para representar a la ITF, o a cualquier Empresa Asociada en un comité, comisión, grupo de trabajo o grupo laboral de otro organismo (cada uno, un **Miembro del Comité**); y
 - 1.3.4. cada persona que sea candidata a la elección o nombramiento como Director o Cargo o Miembro del Comité (un **Candidato**), siempre y cuando tales personas sólo sean Candidatos (y no Director, ni Cargo, ni Miembro del Comité), los únicos requisitos sustanciales de este Código que les aplican son los requisitos establecidos en los Artículos 2.6.2 y 2.8.
- 1.4. Los Oficiales que incumplan con el Código pueden ser sancionados en virtud de las cláusulas del Apéndice 1 del presente Código. Los Oficiales están obligados a someterse a la jurisdicción de la Comisión de Ética de la ITF, al Tribunal Independiente y al Tribunal de Arbitraje para el Deporte (**TAS** o **CAS**, por sus siglas en inglés), según corresponda, en relación con la aplicación del Código, y no pueden presentar ningún procedimiento en ningún tribunal u otro foro que no sean coherentes con esa presentación.
- 1.5. Los Oficiales permanecen obligados en su totalidad por este Código hasta la fecha en que dejen de ser Director, Cargo, Miembro del Comité o Candidato (según corresponda). Luego de esta fecha, continuarán siendo obligados por este Código y sujetos a la jurisdicción de la Comisión de Ética de la ITF, al Tribunal Independiente y al TAS (según corresponda) bajo este Código (a) respecto de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 2.4; y (b) respecto de cualquier asunto que ocurriera antes de esa fecha.
- 1.6. Este Código se aplica a los Oficiales y a su conducta independientemente de las leyes penales locales u otras leyes o regulaciones aplicables, incluidas las leyes nacionales de empleo. Cuando un Oficial que sea también empleado de la ITF infrinja este Código, la ITF puede optar por perseguir sus recursos contra ellos en virtud de la legislación laboral y/o en virtud de este Código, según lo considere oportuno.

- 1.7. Cualquier Oficial que tenga dudas, en cualquier momento, sobre sus responsabilidades en virtud de este Código debe contactar a la Comisión de Ética de la ITF para obtener orientación.

2. REQUISITOS SUSTANCIALES

Salvo en el caso que se indique lo contrario, los siguientes requisitos aplican a los Oficiales, en todo momento, es decir, estén o no actuando en su capacidad de Oficiales en el momento en cuestión. Todos los Oficiales son responsables de familiarizarse con este Código y se considerará que conocen sus cláusulas en virtud de estar obligados. Cualquier incumplimiento a sabiendas, intencional, imprudente o negligente con estos requisitos equivaldrá a una violación de este Código.

2.1. Obligaciones básicas

Los Oficiales deben:

- 2.1.1. actuar de acuerdo con los más altos estándares de honestidad e integridad en todas sus actividades como Oficiales;
- 2.1.2. respetar los derechos humanos que puedan verse afectados por sus acciones como Oficiales, incluyendo:
 - 2.1.2.1. respetar la dignidad humana;
 - 2.1.2.2. no discriminar inadecuadamente ni denigrar a alguien por su raza, color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política u otra opinión, origen nacional o social, discapacidad, u otra discriminación ilegal; y
 - 2.1.2.3. no cometer ninguna forma de abuso o acoso a ninguna persona, ni de manera física, psicológica, sexual, psicológica u otra;
- 2.1.3. respetar los principios Olímpicos de autonomía de la interferencia del gobierno y neutralidad política en sus intercambios como Oficiales con las instituciones gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones o agrupaciones; y
- 2.1.4. abstenerse en todo momento (es decir, actuando de manera personal, en su capacidad como Oficial, u otra capacidad) de todo acto fraudulento o corrupto o todo acto que implique riesgos o arriesgue a la ITF o al deporte del tenis a perder su reputación.

2.2. Deber de lealtad indivisa

- 2.2.1. Sujeto al Artículo 2.2.4, en sus actividades como Oficiales, éstos tendrán un deber de lealtad hacia la ITF. Deben tomar decisiones (incluyendo cómo emitir un voto sobre una resolución específica) basadas solamente en su juicio independiente y objetivo, de buena fe, de lo que es el mejor interés de la ITF y sus miembros y el tenis en su totalidad. No deben dejarse influenciar por ellos ni tratar de alentar conflictos de intereses.
- 2.2.2. Cuando exista un conflicto real, aparente o potencial entre los intereses de la ITF y los intereses personales de un Oficial o de sus parientes, amigos o conocidos,¹ el Oficial debe

¹ Las circunstancias en las cuales pueda surgir un conflicto de intereses real, aparente o "personal" potencial incluyen (pero no se limitan a): (a) participación personal con los auspiciantes, proveedores, contratistas, operadores de las sedes, emisoras o clientes de la ITF o cualquier Compañía Asociada incluyendo la titularidad de un interés material en esa entidad, actuando en cualquier capacidad para tal entidad, o aceptar beneficios (ej. Pagos, comisiones, servicios o préstamos) de la entidad; (b) participación similar personal (del Oficial o sus padres, cónyuge, hermanos o hijos) con cualquier persona o compañía u otro emprendimiento que promueva, negocie, organice o lleve a cabo cualquier tipo de actividad de apuestas relacionada con los eventos de tenis; (c) titularidad de

revelar inmediatamente el conflicto a la ITF (incluyendo, en la medida posible, antes de su elección o designación como Oficial).

2.2.2.1. Cada Director presentará una declaración de divulgación anual y cada otra Oficial presentarán una declaración de divulgación bienal a la Comisión de Ética de la ITF, en el formulario que está en la Parte 1 del Apéndice 2 del presente Código (modificado por la ITF de vez en cuando), enlistando cualquier conflicto real, aparente o potencial. Cada Oficial tendrá la obligación continua de actualizar tal declaración por escrito cuando se requieran cambios o agregados para asegurar que la divulgación sigue siendo precisa y completa. La Comisión de Ética de la ITF mantendrá un registro de estas divulgaciones.

2.2.2.2. Si surgiera un conflicto durante una reunión, el Oficial en cuestión revelará el conflicto al Presidente de la ITF u otro directivo de la reunión pertinente (aunque ya se hubiere declarado en una declaración de divulgación). El Presidente de la ITF u otro directivo de la reunión pertinente (i) informará en la reunión sobre el conflicto; y (ii) hará que el conflicto se registre en el registro mantenido por la Comisión de Ética de la ITF (y, cuando corresponda, en las actas de la reunión pertinente) si no se ha registrado ya.

2.2.2.3. En todos los casos, a menos que la Comisión de Ética de la ITF especifique lo contrario o (cuando aplique) el Presidente de la ITF u otro dirigente de la reunión, el Oficial que sea el sujeto del conflicto debe (A) excusarse de toda discusión relacionada con el conflicto; (B) abstenerse de votar y/o de tratar de buscar influenciar el voto en cualquier asunto impactado por el conflicto, y (C) abstenerse de tomar ninguna otra parte en el manejo del conflicto o del asunto impactado por éste.

2.2.2.4. Cualquiera de los requerimientos especificados en el Artículo 2.2.2.3 puede ser renunciado cuando la Comisión de Ética de la ITF (o el Presidente, o su delegado u otro dirigente de la reunión pertinente) lo considere apropiado, salvo que no se pueda otorgar ninguna renuncia a ningún requisito cuando el Oficial tenga un interés financiero personal en el resultado del asunto que se está considerando. Cualquier exención de los requisitos debe registrarse en el registro mantenido por la Comisión de Ética de la ITF (y, cuando corresponda, en el acta de la reunión correspondiente).

2.2.3. Los Oficiales también deben revelar de la misma manera cualquier conflicto de intereses institucionales, es decir, conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales entre los de la ITF, u los de un Miembro o Asociación Regional, u otro ente con el cual estén asociados (ya sea por empleo u otro motivo). No se puede renunciar a tales conflictos. Sujeto al Artículo 2.2.4, los Oficiales:

2.2.3.1. pueden presentar el punto de vista de una parte involucrada en particular (por ejemplo, un Miembro o una Asociación Regional) o de cualquier tercero que consideren pertinente para el tema en cuestión, pero no deben perseguir los intereses de esa parte involucrada, o terceros de manera que entre en conflicto con su deber primordial de actuar en el mejor interés de la ITF y de sus

propiedad cuyo valor pueda verse afectado por la acción de la ITF; (d) intereses comerciales que puedan tener un efecto sobre o ser afectados por la acción de la ITF; (e) empleo externo que pueda poner al Oficial en una posición de conflicto con respecto a sus deberes con la ITF; y (f) participación externa en organizaciones cívicas, profesionales o políticas que puedan crear la percepción de conflicto de intereses y/o divulgación inapropiada de información confidencial. En caso de duda, el Oficial en cuestión deber referir el asunto a la Comisión de Ética de la ITF para buscar orientación, de acuerdo con el Artículo 1.7 de este Código.

miembros y del tenis en general;

2.2.3.2. no deben acordar actuar ni permitirse estar influenciado para actuar en su capacidad como Oficial, de manera que entre en conflicto con sus deberes de lealtad indivisa a la ITF (por ejemplo, acordando votar de una manera en particular con respecto a un tema en particular); y

2.2.3.3. deben revelar a la Junta Directiva cualquier asunto que pueda interpretarse razonablemente como impactante o potencialmente impactante para la toma de decisiones (por ejemplo, acuerdos paralelos por una Asociación Nacional, o apoyo financiero, o préstamos otorgados por una Asociación Nacional a otra), y deben proporcionar la información adicional relacionada que el Presidente de la ITF (o su delegado) solicitare, para que exista una transparencia total y se entiendan sus efectos. El Oficial cumplirá con la decisión del Presidente de la ITF (o su delegado) sobre cómo tratar el asunto.

2.2.4. Los Oficiales que son empleados de la ATP y la WTA (**Representantes de la ATP/WTA**) son designados para formar parte de los Comités con el fin de aportar los puntos de vista de sus respectivos empleadores. Por lo tanto, el Artículo 2.2 no se aplicará para impedir que un Representante de la ATP/WTA haga tales contribuciones o ejerza sus deberes de Oficial de acuerdo con las instrucciones legítimas de sus empleadores. Para evitar dudas, los Representantes de la ATP/WTA deben cumplir con el Artículo 2.2 con respecto a conflictos de interés fuera de su empleo con la ATP/WTA, y presentar las declaraciones de divulgación establecidas en el Artículo 2.2.2.1.

2.3. **Soborno y corrupción**

Los Oficiales deben:

2.3.1. No solicitar directa ni indirectamente, ni aceptar ni ofrecer ninguna forma de remuneración o comisión indebida, ni ningún beneficio o servicio oculto de ninguna naturaleza, conectado con sus actividades como Oficiales;

2.3.2. No deben hacer uso indebido de su posición como Oficial (incluyendo la información proporcionada a ellos como Oficiales) de ningún modo, especialmente con fines u objetivos privados;

2.3.3. Utilizar los recursos de la ITF solamente para propósitos legales autorizados por la Junta Directiva o el Presidente o el Director de Operaciones;

2.3.4. Solamente reclamar reembolso de la ITF por gastos incurridos adecuada y razonablemente en el curso de sus actividades con la ITF;

2.3.5. No ofrecer ni aceptar (directa o indirectamente) ningún soborno, pago, comisión, obsequio, donación, devolución, pago de facilitación u otro incentivo (monetario u otro tipo) para influir en la toma de decisiones en relación con cualquier asunto relacionado con la ITF, o cualquier Empresa Asociada; y

2.3.6. (Sin perjuicio del Artículo 2.3.5) cumplir con los requerimientos como obsequios y hospitalidad establecidos en el Apéndice 3 de este Código.

2.4. **Confidencialidad**

2.4.1. Los Oficiales no deben divulgar ante ningún tercero (ya sea para beneficio personal o de otro tipo) ninguna información revelada a ellos (o conocida de otra manera) en forma confidencial en su calidad de Oficiales o de otro modo, como resultado de sus actividades en la ITF.

2.4.2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2.4.1, la divulgación de dicha información confidencial está permitida (i) cuando lo exija la ley; (ii) cuando la ITF acuerde dicha divulgación por escrito; (iii) cuando esa información ya sea de dominio público (salvo por la violación por parte del Oficial de este Artículo); o (iv) cuando el Oficial sea un empleado de la ATP o de la WTA y esté comunicando la información confidencial a su empleador según sea necesario para informar de sus actividades como Oficial o para informar a su empleador de las actividades de la ITF.

2.4.3. Los oficiales permanecen obligados por este Artículo 2.4, incluso cuando no son Oficiales.

2.5. Integridad de las Competiciones

Los Oficiales no deben:

2.5.1. Ejercer influencia sobre el curso o el resultado de un partido de tenis o evento, o parte de éste, para obtener ventaja para sí o para otros ni hacer nada que pueda socavar la confianza en la integridad de una competición; ni

2.5.2. Facilitar o ayudar a violar el Programa Antidopaje el Para Tenis o el Programa Anticorrupción Para el Tenis u otras reglas aplicables en el deporte del tenis (**Reglas de Integridad**) por cualquiera que esté obligado por tales Reglas de Integridad; ni

2.5.3. Cometer ni ser cómplice de alguna manera de un acto que constituya una violación de las Reglas de Integridad, si ellos y/u otras personas involucradas hubieren estado obligadas por las Reglas de Integridad.

2.6. Candidaturas

2.6.1. Este Artículo aplica a todo proceso por el cual las personas se presentan para una elección o designación a la Junta Directiva (incluso como Presidente) (cada uno de esos procesos, una **Candidatura** y cada persona un **Candidato**).

2.6.2. Una vez que han decidido ser Candidatos, hayan o no declarado oficialmente su Candidatura, los Candidatos deben ajustarse a las Reglas de Candidatura aprobadas por el Panel Electoral y el Apéndice 4 de este Código, además de otras reglas emitidas por la ITF con respecto a tal Candidatura.

2.6.3. Los Oficiales que no son Candidatos deben:

2.6.3.1. Respetar la integridad del proceso de Candidatura, permitiendo iguales condiciones y oportunidades a cada Candidato y potencial Candidato, tratando a cada Candidato y potencial Candidato de manera justa y equitativa y evitando todo riesgo de conflicto de intereses;

2.6.3.2. No aceptar regalos u hospitalidad de ningún Candidato;

2.6.3.3. No solicitar ni directa ni indirectamente ni aceptar ninguna forma de ventaja del proceso; y

2.6.3.4. No usar los recursos de la ITF para apoyar a un Candidato.

2.7. Ofertas

2.7.1. Este Artículo se aplica a cualquier proceso mediante el cual las personas representen o apoyen una oferta para la concesión de derechos de alojamiento, derechos comerciales y/u otros derechos a los eventos de la ITF (cada uno de estos procesos, una **Oferta** y cada persona, un **Licitante**).

2.7.2. Los Oficiales que no son Licitantes deben:

- 2.7.2.1. Respetar la integridad del proceso de Oferta, permitiendo iguales condiciones y oportunidades a cada Licitante y potencial Licitante, tratando a cada Licitante y potencial Licitante de manera justa y equitativa y evitando todo riesgo de conflicto de intereses;
- 2.7.2.2. No aceptar regalos ni hospitalidad de ningún Licitante;
- 2.7.2.3. No solicitar ni directa ni indirectamente ni aceptar ninguna forma de ventaja del proceso;
- 2.7.2.4. No usar los recursos de la ITF para apoyar a un Licitante; y
- 2.7.2.5. Ser neutral con respecto a las Ofertas para la concesión de derechos de alojamiento, derechos comerciales y/u otros derechos a los eventos de la ITF, incluyendo la abstención de realizar declaraciones públicas que parezcan dar una opinión sobre uno o más Licitantes.

Nota: La ITF puede emitir un Código de Conducta de Licitación o una política similar que se aplicará a los Licitantes, que no están sujetos a la jurisdicción de este Código.

2.8. **Informar y cooperar con las investigaciones**

Los Oficiales deben:

- 2.8.1. Informar a la Comisión de Ética de la ITF sin demora, toda información que tengan y que una persona razonable consideraría podría ser evidencia, o reflejar:
 - 2.8.1.1. Cualquier acercamiento o invitación recibida por un Oficial (incluidos ellos mismos) a comportarse de manera que podría infringir este Código; y
 - 2.8.1.2. Todo incidente, hecho o asunto que pudiera indicar una potencial violación de este Código por cualquier Oficial (incluido ellos mismos); y

Nota: No será una violación de este Artículo si los Directores, o miembros de comités o comisiones o fuerzas de tareas o de trabajo no informan a la Comisión de Ética de la ITF infracciones menores de confidencialidad y/o transgresiones similares que consideren de buena fe y son manejadas más adecuadamente bajo sus propios códigos de conducta u otras pólizas y procedimientos. Salvo en circunstancias excepcionales, la Comisión de Ética de la ITF no interferirá con tal resolución del asunto.

- 2.8.2. Cooperar de manera verdadera, total y de buena fe con todas las investigaciones llevadas a cabo por, o en nombre de la Comisión de Ética de la ITF, con relación a posibles infracciones de este Código, ya sea por sí mismos y/o por otros, incluido (pero sin limitación) respondiendo todas las preguntas y proporcionando acceso a toda información, datos y/o documentación requerida como parte de esa investigación;
- 2.8.3. No hacer nada (por acto u omisión) cuyo objeto o efecto sea obstruir, prevenir, demorar o de otro modo interferir o frustrar cualquier investigación llevada a cabo por, o en nombre de la Comisión de Ética de la ITF, incluyendo (pero sin limitación) interferir con cualquier testigo potencial; y
- 2.8.4. No hacer un informe de mala fe, con intención maliciosa, ni otro propósito inapropiado.

3. INTENTOS Y COMPLICIDAD

- 3.1. Un acuerdo o intento de un Oficial de hacer algo (por acto u omisión) que de completarse hubiera violado el Código, se tratará como si hubiere sido completado y hubiere tenido como consecuencia una violación del Código, a menos que el Oficial renuncie al acuerdo o intento antes de que sea descubierto por un tercero que no esté involucrado en el acuerdo o intento.
- 3.2. Un Oficial quien a sabiendas e intencionalmente autoriza, causa, asiste, alienta, ayuda, imita, encubre o es cómplice de cualquier infracción del Código por parte de otro Oficial, se considerará que ha cometido dicha infracción.

4. MISCELÁNEAS

- 4.1. Salvo especificación en contrario:
 - 4.1.1. los términos definidos en el presente Código (expresados con letras mayúsculas, por ejemplo, "Presidente") tienen el significado que se les da en la Constitución de la ITF.
 - 4.1.2. Las referencias a "Artículos" o a un "Apéndice/Apéndices" serán Artículos o Apéndices del presente Código.
 - 4.1.3. El pronombre "ellos/de ellos" puede utilizarse para referirse a individuos (según requiera el contexto) e incluye a todos los géneros.
- 4.2. Los requerimientos sustanciales de este Código no aplicarán a los asuntos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 2019, a menos que sean más favorables a la(s) persona(s) involucrada(s) que a los requerimientos previamente aplicables. Las disposiciones de procedimiento / cumplimiento establecidas en el Apéndice 1 y en otras partes de este Código (modificadas de vez en cuando) se aplicarán a todos los asuntos que llamen la atención de la ITF, después del 1 de enero de 2019, incluso si ocurrieron antes de esa fecha.
- 4.3. Se decidirá sobre cualquier asunto que surja en relación con este Código pero que no esté contemplado en él:
 - 4.3.1. por parte de la Presidencia de la Comisión de Ética de la ITF (**Presidencia**) en consulta con el Presidente; y
 - 4.3.2. por referencia a y/o de manera coherente con los objetivos subyacentes a este Código y con los Términos de Referencia para la Comisión de Ética vigente en todo momento (**Términos de Referencia**).
- 4.4. Este Código se rige y debe interpretarse de acuerdo con la legislación inglesa. Si surgiera una disputa relacionada en algún modo con este Código, y ni este Código ni otra regla o reglamentación de la ITF (incluyendo los Términos de Referencia o la Constitución de la ITF) hiciera referencia a la resolución de tal disputa por otro ente, entonces, los tribunales ingleses tendrán la jurisdicción exclusiva para su resolución.
- 4.5. Este Código no será modificado de ningún modo, salvo por decisión y aprobación por escrito de la Junta.

APÉNDICE 1: LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA ITF Y SUS FUNCIONES

1. COMISIÓN DE ÉTICA DE LA ITF

- 1.1. La Comisión de Ética de la ITF (**Comisión**) es un ente independiente establecido para llevar a cabo las funciones dadas a la Comisión en el Código, y operar de conformidad con las cláusulas de este Artículo 1 del Apéndice 1 de ese Código y con sus Términos de Referencia.²

Membresía de la Comisión

- 1.2. La Comisión constará de los siguientes miembros (**Miembros de la Comisión**):
- 1.2.1. una persona debidamente calificada, que será nombrada por el Consejo según nominación de éste, para actuar como Presidencia; y
 - 1.2.2. otros seis Miembros, nombrados por el Consejo tras una preselección llevada a cabo por la Presidencia, cada uno de ellos deberá contar con la experiencia/calificaciones adecuadas para formar parte de la Comisión, en conjunto, cumplirán los requisitos establecidos en los apartados 6 a 8 de los Términos de Referencia).
- 1.3. La Presidencia y los Miembros de la Comisión serán nombrados para ejercer períodos de cuatro años, de acuerdo con los términos y el ciclo de elección establecidos en los apartados 9 a 14 de los Términos de Referencia. Sujeto a los Términos de Referencia (en particular en apartado 9), el período máximo para cualquier Miembro de la Comisión será de ocho años.
- 1.4. La Presidencia nombrará a:
- 1.4.1. uno otro miembro de la Comisión como Vicepresidencia de la Comisión, para actuar en su reemplazo cuando la Presidencia no pueda actuar, por cualquier razón
 - 1.4.2. otros dos Miembros de la Comisión que formarán el Panel Electoral y Elegibilidad (según se define a continuación);
 - 1.4.3. un abogado (o un bufete de abogados) independiente de la ITF para actuar como Secretario Legal de la Comisión, proporcionará a ésta el apoyo legal y administrativo. Todas las comunicaciones enviadas a la Comisión (incluyendo a la Presidencia) se harán por medio de la Secretario Legal. Las comunicaciones que deba realizar la Presidencia (incluido el Vicepresidencia en su lugar), la Comisión o un Investigador de conformidad con este Código podrán realizarse, si se considerase oportuno y si así lo solicita/n la/s persona/s que de otro modo llevaría/n a cabo dicha comunicación, a través del Secretario Legal.
- 1.5. Según establecen los apartados 12 a 14 de los Términos de Referencia:
- 1.5.1. Excepto cuando aplique este Código, los Miembros de la Comisión, salvo la Presidencia, podrán ser removidos por éste, quien a su vez, solamente podrá ser removido por la Junta Directiva por una causa justa.

² Los "Términos de Referencia: Comisión de Ética de la ITF" (**Términos de Referencia**). La versión actualmente vigente a la fecha del presente Código es la versión que rige a partir del 31 de agosto de 2025; sin embargo, los Términos de Referencia en el presente Código se referirán a la versión de los Términos de Referencia vigentes actualmente.

- 1.5.2. La Presidencia tendrá la potestad de cubrir cualquier vacante que surja en la Comisión fuera del calendario establecido para nombramientos.
- 1.5.3. Según estipula el apartado 9.2 de los Términos de Referencia, cuando se produzca una vacante por cualquier motivo fuera del ciclo electoral habitual, un miembro sustituto podrá completar el período del miembro reemplazado y, luego, podrá ser nuevamente nombrado por un máximo de otros dos períodos de cuatro años.

Independencia

- 1.6. Los Miembros de la Comisión deben:
 - 1.6.1. ser en todo momento completamente independientes de la ITF y de sus Miembros y Asociaciones Regionales, pero podrán ser miembros de un Miembro de la ITF o Asociación Regional de la ITF con el único propósito de participar en el deporte;
 - 1.6.2. garantizar que la Comisión funciones de manera completamente independiente en todo momento; y
 - 1.6.3. Inmediatamente revelar cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia con respecto a cualquier asunto ante la Comisión, y no actuarán con respecto a tal asunto a menos que sea aprobado por la Presidencia.

Informes

- 1.7. La Presidencia informará al Consejo y a la Junta Directiva según se estipula en los apartados 26 y 27 de los Términos de Referencia.

Recursos y compensación

- 1.8. La ITF proporcionará a la Comisión los recursos financieros necesarios para cumplir sus funciones según se estipula en el apartado 25 de los Términos de Referencia.

Responsabilidad

- 1.9. Excepto en caso de mala fe o negligencia grave, (a) ni los miembros, ni ningún Secretario Legal, ni ningún investigador de la Comisión de Ética podrán considerarse responsables de ningún acto u omisión durante el ejercicio de sus funciones, y (b) la ITF indemnizará por y contra reclamos, costos, gastos, daños, o responsabilidad de cualquier tipo que surja de sus actividades como miembros de la Comisión.

Panel Electoral y Elegibilidad

- 1.10. La Presidencia y otros dos miembros de la Comisión (como haya sido designar por la Presidencia) formarán un subgrupo para supervisión de las elecciones y/o nombramientos de la Junta Directiva (incluyendo el de Presidente) (**Panel Electoral y Elegibilidad**). Las funciones del Panel Electoral y Elegibilidad (según establecen los Términos de Referencia de la Comisión de Ética en su totalidad) incluyen, pero no se limitan a:
 - 1.10.1. aprobar las **Reglas para los Candidatos** y actualizar aquellas Reglas para los Candidatos de vez en cuando (las Reglas para los Candidatos actualmente en vigencia se detallan en el Apéndice 4);
 - 1.10.2. sin perjuicio de los procedimientos detallados en los Artículos 3 a 6 del presente Apéndice 1, asegurar que los Candidatos cumplan con las Reglas para los candidatos;
 - 1.10.3. monitorear, y cuando fuere necesario juzgar sobre (i) la elegibilidad de los Candidatos, y (ii) la elegibilidad continua de los miembros de la Junta Directiva (incluyendo el Presidente) después

de su elección o nombramiento, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Constitución de la ITF, y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 de este Apéndice 1; y

- 1.10.4. asegurar la correcta administración de todas las tareas relacionadas con las elecciones y/o nombramientos para la Junta Directiva (incluyendo el Presidente) en colaboración con la ITF (descrito con mayor detalle en los Términos de Referencia de la Comisión de Ética).

2. CONSIDERACIÓN INICIAL DE LAS POTENCIALES VIOLACIONES DEL CÓDIGO

- 2.1. Toda persona, (incluyendo la Junta Directiva y/o cualquier Oficial) asociada o no a la ITF, podrá presentar una queja sobre potenciales violaciones del Código, utilizando el Formulario de Quejas designado o contactando al Secretario Legal de la Comisión. Un denunciante puede presentar una queja anónima o podrá requerir que no se revele su identidad y que se tomen todas las medidas para protegerla.
- 2.2. Cualquier queja con relación a potenciales violaciones del Código que se presente erróneamente ante la Junta Directiva, u otra persona dentro de la ITF, deberá referirse inmediatamente al Secretario Legal de la Comisión.
- 2.3. Al recibirla, el Secretario Legal presentará la queja a la Presidencia de la Comisión para su revisión. La Presidencia podrá solicitar más información al demandante sobre los temas descritos en la queja.
- 2.4. La Presidencia podrá decidir que no se tomará más acción relacionada con la queja, cuando considere que ésta es frívola, o maliciosa o no identifica ningún asunto que justifique una investigación como una potencial violación del Código.
- 2.5. Si la Presidencia considera que una denuncia amerita una investigación, la Presidencia:
 - 2.5.1. comunicará a la Comisión; y
 - 2.5.2. nombrará:
 - 2.5.2.1. a uno o más Miembros de la Comisión (que podrá incluir a la Presidencia) y/o al Secretario Legal; o
 - 2.5.2.2. a un investigador externo independiente y debidamente calificado para investigar las presuntas infracciones, que podrá (a su discreción) tener el apoyo del Secretario Legal.

La(s) persona(s) nombrada(s) para llevar a cabo la investigación, en este Código, se conocerá(n) como **Investigador(es)**.
- 2.6. De conformidad con los Apéndices de este Código, todo Investigador externo estará debidamente calificado y será independiente de la ITF.
- 2.7. Todas las investigaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con el Artículo 3 de este Apéndice 1, y el Apéndice 5 de este Código – Protocolo sobre Investigaciones de la Comisión de Ética de la ITF (**Protocolo para Investigaciones**).
- 2.8. La Presidencia podrá iniciar una investigación sin recibir ninguna queja, si la información que la Presidencia considere llegue a la atención de la Comisión de otro modo (por ejemplo, por una circunstancia o cualquier otra fuente).
- 2.9. La Presidencia no tiene que justificar el inicio de una investigación y su decisión de hacerlo no será cuestionada.
- 2.10. La Presidencia podrá en cualquier momento (inclusive antes del inicio de una investigación) escribir a cualquier persona, explicando porqué se considera que han violado el Código, y preguntando si están

dispuestos a proporcionar más información y/o si desean aceptar tal(es) violación(es). Si se admite(n) la(s) violación (es), la Presidencia podrá proponer sanciones que aceptarla la persona sin más procedimientos ni investigaciones, de la siguiente manera:

- 2.10.1. Si la persona admite la(s) violación(es) y acepta las sanciones propuestas, la Comisión publicará una decisión por escrito narrando los asuntos pertinentes, la decisión será final y vinculante para todas las partes, sin que ninguna tenga derecho a apelar. Se publicará en la página de internet de la ITF y será reconocida y ejecutada por la ITF y sus Miembros y Asociaciones Regionales.
- 2.10.2. Si la persona no admitiera la(s) violación(es) o admite la(s) violación(es) pero no aceptara las sanciones propuestas, la Presidencia podrá o bien:
 - 2.10.2.1. iniciar una investigación vinculada con la/s infracción/es supuesta/s o admitida/s, en virtud de este Apéndice 1 y Apéndice 5 del presente Código; o
 - 2.10.2.2. si la Presidencia considera que no se requiere una investigación, procederá directamente a una decisión por escrito o a una adjudicación por parte de la Comisión en virtud del Artículo 4.2 o 4.3 de este Apéndice 1 (según corresponda, según el nivel de la sanción que la Presidencia considere adecuado).
- 2.11. Si la Presidencia considera que el asunto sujeto de la queja podría implicar un delito penal y/o un delito bajo otras leyes o reglamentaciones vigentes, la Presidencia podrá informar a la autoridad o autoridades (incluyendo autoridades penales, administrativas, profesionales y/o judiciales). Si otra autoridad pertinente ya estuviera investigando o juzgando un asunto sujeto de una queja a la Comisión, la Presidencia podrá demorar el inicio de la investigación, o continuar con una investigación ya iniciada, en espera del resultado de los procedimientos de la otra autoridad pertinente, cuando la Presidencia lo considere oportuno. La Presidencia podrá indicar al Investigador que realice su investigación en conjunto con otras autoridades pertinentes y/o que comparta (o instruya al Investigador que comparta) la información compilada con respecto a tal asunto con las otras autoridades pertinentes, si la Presidencia lo considera oportuno.
- 2.12. Si la Presidencia considera que el asunto objeto del reclamo podría constituir un delito en virtud de otros reglamentos o políticas aplicables de la ITF (como las políticas de salvaguarda), la Presidencia podrá informar de ello a la ITF y, a continuación, determinar la vía más adecuada para tramitar el reclamo, teniendo en consideración los conocimientos técnicos necesarios y el grado de independencia requerido. Si la ITF ya está investigando o resolviendo un asunto que es objeto de un reclamo ante la Comisión, la Presidencia podrá retrasar el inicio de una investigación de la Comisión, o suspender una investigación de la Comisión que se haya iniciado, a la espera del resultado de las actuaciones de la ITF, cuando la Presidencia lo considere oportuno. La Presidencia podrá ordenar al Investigador que lleve a cabo su investigación conjuntamente con la ITF y/o podrá compartir (u ordenar al Investigador que comparta) con la ITF la información recopilada por el Investigador y/o la Comisión en relación a dicho asunto, si la Presidencia lo considera oportuno.
- 2.13. Si la Comisión recibiera una denuncia en virtud de este Código en relación con uno o más Miembros de la Comisión, la denuncia y cualquier tratamiento posterior (incluyendo una investigación o decisión relacionada con tal denuncia no debe involucrar a lo/s Miembro/s de la Comisión a quienes se refiera dicha denuncia). Siempre que corresponda, se aplicarán los procedimientos del Apéndice 1 *mutatis mutandis* (es decir, con las modificaciones necesarias para dar efecto a esta regla).

3. INVESTIGACIÓN

- 3.1. Cuando la Presidencia inicie una investigación, el Secretario Legal informará a la/s parte/s que son sujeto de la investigación sobre: la naturaleza de las denuncias en su contra; las posibles infracciones del Código a las que se refiere la investigación; la identidad del Investigador; y toda información que la Presidencia considere necesario o apropiado revelar al sujeto, para permitirle comprender y responder a las acusaciones en su contra de manera adecuada.

- 3.2. En el curso de la investigación, si el Investigador llega a considerar que el asunto que es sujeto de la queja pueda implicar:
 - 3.2.1. un delito penal y/o un delito bajo otras leyes o reglamentaciones vigentes, el Investigador lo elevará a la Presidencia para una acción posible según el Artículo 2.9 de este Apéndice 1; o
 - 3.2.2. una infracción de conformidad con otros reglamentos o políticas aplicables de la ITF, el Investigador u otra persona que investigue deberá plantearlo a la Presidencia, para la posible acción de acuerdo con el Artículo 2.10 de este Apéndice 1.
- 3.3. Una parte que está siendo investigada tiene el derecho de estar representada legalmente (a su propio costo) y el derecho de presentar un escrito, incluyendo toda prueba que desee, al Investigador o al Secretario Legal (quien presentará todo al Investigador).
- 3.4. El Investigador puede buscar información relacionada con la investigación de cualquier fuente, incluyendo el sujeto de la investigación u otro Oficial o tercero. Cuando el Investigador considere que las circunstancias lo justifiquen, podrá requerir un Oficial (sea o no el subjetivo de la investigación) para que proporcione cualquier información dentro del control del Oficial que se relacione razonablemente con una potencial violación del Código, ejemplo, proporcionando acceso a documentos, datos u otra información, respondiendo preguntas (por escrito o en una entrevista), o de otro modo.
- 3.5. Si el Investigador decide durante el curso de la Investigación que hay otro(s) oficial(es) cuya conducta justifica investigación por potencial violación del Código, el Investigador consultará con la Presidencia quien podrá expandir el alcance de la investigación en consecuencia. En tales circunstancias, la Presidencia escribirá al/los Oficial(es) involucrados para informarles sobre la decisión y sus fundamentos, y de su derecho de hacer una presentación escrita al Secretario Legal de la Comisión de Ética o al Investigador, según corresponda.
- 3.6. Al concluir la investigación, el Investigador proporcionará a la Presidencia un informe final de la investigación junto con los archivos de ésta (**Informe del Investigador**). El Informe del Investigador contendrá todos los hechos y la evidencia pertinente e identificará a todos los individuos que proporcionaron tales hechos y evidencia, excepto en circunstancias excepcionales cuando su divulgación sería inapropiada (por ejemplo, cuando la identificación de ciertos individuos, hechos o evidencias pueda poner en peligro a alguna/s persona/s).
- 3.7. Si apareciera luego una nueva evidencia, o cuando la Presidencia de la Comisión lo considere apropiado, la Presidencia podrá solicitar que el Investigador (o a un nuevo Investigador, si la Presidencia lo considera más apropiado) reabra una investigación concluida o alguna parte de ésta.

4. LA DECISIÓN TRAS EL INFORME DEL INVESTIGADOR

- 4.1. La Presidencia y/o (a decisión de la Presidencia) uno o más Miembros de la Comisión revisarán el Informe del Investigador y los archivos de la investigación, evaluarán la suficiencia de la evidencia para cumplir con los estándares de prueba vigentes con respecto a cada incumplimiento potencial identificado en el Informe del Investigador, y tomarán una de las siguientes decisiones:
 - 4.1.1. que el asunto vuelva al Investigador para que continúe la investigación, o para que responda las preguntas que la Presidencia y/o el/los Miembro/s de la Comisión correspondiente/s pueda/n tener en relación con la investigación;
 - 4.1.2. que haya insuficiente evidencia para proceder, en cuyo caso, el caso será cerrado (y si lo considera apropiado, la Presidencia puede instruir al Secretario Legal para que publique el aviso del cierre de la investigación);
 - 4.1.3. que el caso sea sometido a una decisión por escrito de la Comisión de conformidad con el Artículo 4.2 del presente Apéndice 1; o

- 4.1.4. que el caso se someta a adjudicación por el Tribunal Independiente de conformidad con el Artículo 4.3 del presente Apéndice 1.
- 4.2. Cuando tras la revisión del Informe del Investigador se determine que el Código ha sido violado, pero que la(s) sanción(es) por tal(es) incumplimiento(s) no deben ser más que una advertencia, una reprimenda, una multa de \$ 20,000 o menos, y/o un período de suspensión de inelegibilidad (o una combinación de éstas), la Presidencia de la Comisión emitirá una decisión por escrito a tal efecto, con las debidas razones.
- 4.2.1. El Oficial sujeto a la decisión tiene veintiún (21) días a partir de la recepción de esa decisión por escrito para apelar al Tribunal Independiente (actuará como panel de apelación) según el Artículo 3 de las Reglas de Procedimiento que Rigen los Procedimientos ante un Tribunal Independiente Convocado Según las Reglas de la ITF (**Reglas de Procedimiento del Tribunal Independiente**).³ El Tribunal Independiente constará de un miembro, a menos que la Presidencia del Panel decida que son necesarios tres miembros. La decisión del Tribunal Independiente que se reúna como panel de apelación en virtud del presente Artículo 4.2.1 será definitiva y vinculante (sin derecho a apelación), se publicará en la página de internet de la ITF y será reconocida y ejecutada por la ITF y sus Miembros y Asociaciones Regionales.
- 4.2.2. Alternativamente, si no se presentase ningún recurso en el plazo de veintiún (21) días, la decisión escrita de la Comisión será definitiva y vinculante (sin derecho a apelación), se publicará en la página de internet de la ITF, y será reconocida y ejecutada por la ITF, sus Miembros y las Asociaciones Regionales.
- 4.3. Cuando, tras el Informe del Investigador se determine que se ha violado el Código y que la(s) sanción(es) por tal(es) incumplimiento(s) deberán ser mayores (en uno o más aspectos) que las especificadas en el Artículo 4.2, la Presidencia (o el Secretario Legal en su nombre) enviará al/los Oficial/es implicado/s una notificación de cargo por escrito (**Notificación**), informando lo siguiente:
- 4.3.1. Que tiene un caso para responder por una violación del Código;
- 4.3.2. Que los Artículo(s) específico(s) del Código han sido supuestamente violado(s).
- 4.3.3. Detalles de los supuestos actos y/u omisiones en los que se apoyan las supuestas infracciones (resumidas en el Notificación o incorporados por referencia al Informe del Investigador);
- 4.3.4. las sanciones que se impondrán si tales infracciones se prueban según la norma requerida;
- 4.3.5. Que el asunto se ha referido al Tribunal Independiente (actuando como organismo de primera instancia) para la adjudicación según las Reglas de Procedimiento del Tribunal Independiente, salvo que el Tribunal Independiente conste de un miembro, a menos que la Presidencia del Panel del Tribunal Independiente decida que tres miembros son necesarios para decidir con justicia el asunto, o si todas las partes acuerden; y
- 4.3.6. (cuando corresponda) que una suspensión provisoria se imponga además del Artículo 4.4 de este Apéndice 1 pendiente resolución del cargo.

4.4. Suspensión Provisoria:

³ Las referencias a los Artículos de las Reglas de Procedimiento del Tribunal Independiente en esta versión 5 del Código son a los Artículos de tales Reglas vigentes a partir del 1 de enero de 2025, pero incorporarán las Reglas de Procedimiento del Tribunal Independiente cada vez que sean modificadas.

- 4.4.1. Cuando se emita un Notificación de cargo a un Oficial en virtud del Artículo 4.3 de este Apéndice 1, la Presidencia podrá suspender provisionalmente al Oficial esperando que el Tribunal Independiente determine si el Oficial ha cometido una violación del Código, si la Presidencia considera que dicha suspensión provisoria es necesario para proteger la imagen, reputación y/o integridad de la ITF y/o el deporte de tenis.
- 4.4.1.1. En virtud de la ley de Bahamas, cuando la Presidencia considere, de conformidad con el Artículo 4.4.1 que un Director debe ser provisoriamente suspendido, hará tal recomendación a la Junta Directiva, que decidirá la acción adecuada, incluyendo si a ese Director se le notificará provisionalmente, pero no permiso a participar en las reuniones de la Junta Directiva (ni ninguna otra decisión).
- 4.4.2. El Oficial podrá impugnar dicha suspensión provisional mediante una solicitud por escrito al Tribunal Independiente, de conformidad con el Artículo 3.7 de las Reglas de Procedimiento del Tribunal Independiente, pero los únicos motivos admisibles de impugnación (que el Oficial asumirá la carga de establecer) serán:
- 4.4.2.1. Los cargos no tendrán una perspectiva razonable de ser confirmados, por ejemplo, debido a una falla evidente en el caso contra el Oficial; o
- 4.4.2.2. Existan otros factores que demuestren fehacientemente la injusticia, en todas las circunstancias, de imponer una suspensión provisoria antes de una audiencia completa sobre los méritos de los cargos en contra del Oficial. Este motivo debe interpretarse de manera limitada y aplicarse solo en circunstancias excepcionales (para evitar toda duda, el mero hecho de que las infracciones aún no se hayan determinado no constituirá injusticia en virtud del presente Artículo 4.4.2.2 del Apéndice 1).
- 4.4.3. La Presidencia del Panel del Tribunal Independiente determinará el procedimiento adecuado para decidir la aplicación, y si hace falta una audiencia oral.
- 4.4.4. Una decisión del Oficial de no impugnar una suspensión provisional no se tomará como una admisión de cualquier presunta infracción y no prejuzgará la defensa del Oficial ante la/s presunta/s infracción/es. Si la suspensión provisional no se impugna, o se mantiene, la Presidencia del Panel del Tribunal Independiente tendrá en cuenta la suspensión provisional y la necesidad de que los cargos pertinentes contra ellos se resuelvan de manera expeditiva al momento de establecer el procedimiento y el calendario de las actuaciones.
- 4.4.5. Durante el período de cualquier suspensión provisoria, el Oficial puede no llevar a cabo ninguna actividad en nombre de, o relacionada con la ITF o el deporte tenis.
- 4.4.6. Cuando se impone una suspensión a un Oficial como sanción final por infracción al Código, todo período de suspensión provisoria del Oficial se acreditará en contra de esa suspensión.

5. ADJUDICACIÓN

- 5.1. Cuando se haya emitido una Notificación en virtud del Artículo 4.3 de este Apéndice 1, el Oficial deberá responder a la Notificación por escrito dentro de los catorce (14) días desde la fecha de la Notificación (o de la fecha límite extendida acordada con el Secretario Legal) declarando si:
- 5.1.1. El Oficial renuncia a su derecho a una audiencia y admite el/los cargo(s) y acepta las sanciones propuestas en la Notificación, en cuyo caso la Presidencia emitirá una decisión confirmando las infracciones admitidas y las sanciones impuestas. Tal decisión será final y vinculante para las partes (sin derecho a apelación), se publicará en la página de internet de la ITF y será reconocida y ejecutada por la ITF y sus Miembros y las Asociaciones Regionales; o

- 5.1.2. el Oficial cuestiona el/los cargo(s) y/o las sanciones propuestas, en cuyo caso también declarará (en resumen) las bases sobre los cargos y/o las sanciones se cuestionan, y el Secretario Legal remitirá el caso a la Presidencia del Panel del Tribunal Independiente de conformidad con el Artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Independiente.
- 5.2. Si el Oficial no enviara una respuesta por escrito cuestionando el/los cargo(s) y/o las sanciones propuestas dentro del plazo de catorce (14) días (o en el plazo ampliado que haya acordado el Secretario Legal), se considerará que admite los cargo(s), acepta las sanciones propuestas, y renuncia a su derecho a tener una audiencia o hacer presentaciones por escrito y/o aducir evidencias en relación con los cargo(s) y/o las sanciones propuestas ante el Tribunal Independiente. En tal caso, la Comisión emitirá una decisión confirmando las infracciones admitidas y las sanciones impuestas. Tal decisión será final y vinculante para las partes (sin derecho a apelación), se publicará en la página de internet de la ITF y será reconocida y ejecutada por la ITF y sus Miembros y las Asociaciones Regionales.

Procedimiento ante el Tribunal Independiente

- 5.3. Cuando el Oficial impugne el/los cargo/s y/o las sanciones propuestas, dicha impugnación - a menos que la Comisión y el Oficial acusado acuerden que las acusaciones sean atendidas directamente por el TAD, en una sola audiencia, según el Artículo 5.6 de este Apéndice 1 se resolverá en un procedimiento ante el Tribunal Independiente, de la siguiente manera:
- 5.3.1. Los procedimientos ante el Tribunal Independiente se presentarán en nombre de la ITF, pero la parte acusadora será la Comisión, que indicará a los abogados actuar en su nombre en los procedimientos.
- 5.3.2. El Tribunal Independiente constará de un miembro, a menos que la Presidencia del Panel de Tribunal Independiente decida que son necesarios tres miembros para decidir un asunto de manera justa, o cuando todas las partes estén de acuerdo.
- 5.3.3. Si se mantiene un cargo, el Tribunal Independiente impondrá las sanciones y podrá adjudicar los costos en virtud del Artículo 6 de este Apéndice 1.
- 5.3.4. Sujeto al Artículo 5.4 de este Apéndice 1, la decisión final del Tribunal Independiente se publicará en la página de internet de la ITF, y será reconocida y ejecutada por la ITF y sus Miembros y por las Asociaciones Regionales.
- 5.4. Las decisiones finales del Tribunal Independiente podrán ser apeladas por el Oficial o por la Comisión, dentro de los 21 días de la fecha de recepción de la decisión motivada, únicamente ante el TAS (División Apelaciones). Cuando el Oficial presente una impugnación, el demandado será la ITF en nombre propio, pero la parte respondiente será la Comisión (que podrá indicar a abogados que actúen en su nombre en el procedimiento). El TAS resolverá definitivamente la disputa, en virtud del Artículo 8 de las Reglas Procesales del Tribunal Independiente y de acuerdo con el Código de Arbitraje relacionado con el Código de Deportes CAS (**Código TAS**), salvo que la apelación no tome la forma de una audiencia *de novo* excepto en circunstancias excepcionales en las que el Panel del TAS considere necesaria una audiencia *de novo* para hacer justicia (por ejemplo, para corregir errores de procedimiento en la audiencia de primera instancia). En todos los otros casos, la apelación no tendrá la forma de una audiencia *de novo*, pero estará limitada a una revisión de supervisión de la decisión del Tribunal Independiente, o sea que la impugnación se limitará a considerar si la decisión que se impugna: (i) fue irracional (es decir, queda fuera del rango de lo que decida un tomador de decisiones razonable), arbitraria o caprichosa; (ii) estuvo basada en un error jurídico (es decir, es contraria a la Constitución, al Código de Ética, a otras normas de la ITF vigentes correctamente interpretadas o a la ley vigente); o (iii) el procedimiento para la decisión fue injusto.
- 5.5. Cuando se apele una decisión ante el TAS, las sanciones impuestas en la decisión entrarán en vigor independientemente de la apelación, salvo las sanciones monetarias y sujetas a cualquier decisión del TAS en contrario.

Acuerdo para determinar las acusaciones mediante una audiencia única en el TAS

5.6. En virtud del Artículo 5.3 del presente Apéndice 1, la Comisión y el Oficial imputado podrán acordar que las acusaciones sean presentadas directamente por el TAS, en una única audiencia. Cuando se aplique este Artículo de este Apéndice 1:

5.6.1. el caso se tratará en la División Ordinaria, pero aplicando los procedimientos de apelación del TAS, incluso en lo que atañe a la publicación;⁴

5.6.2. el TAS actuará como primera y única instancia, sin necesidad de una audiencia previa ante el Tribunal Independiente y sin derecho a apelar la decisión del TAS; y

5.6.3. los procedimientos se presentarán en nombre de la ITF, pero la parte acusadora será la Comisión.

6. SANCIONES

6.1. Una o más de las siguientes sanciones podrán imponerse ante una violación del Código:

6.1.1. Una advertencia para la conducta futura (o sea, un recordatorio de la sustancia de la cláusula del Código que se ha violado, junto con una amenaza de sanción en el caso de otra violación);

6.1.2. Una reprimenda (es decir, un pronunciamiento oficial de desaprobación por escrito);

6.1.3. Una multa por una suma proporcionada con la infracción (salvo en caso de incumplimiento por parte de un Representante de la ATP/WTA, en que no se impondrá multa);

6.1.4. Una orden de reembolso o restitución (salvo en caso de incumplimiento por parte de un Representante de la ATP/WTA);

6.1.5. Remoción de cualquier premio u otro honor otorgado por la ITF con anterioridad;

6.1.6. Remoción del cargo, o suspensión del cargo por un período específico;

6.1.6.1. De conformidad con las leyes de Bahamas, cualquier decisión del Tribunal Independiente de que un Director deba ser removido o suspendido de su cargo se considerará como una recomendación la Junta Directiva para que el Director sea removido de su cargo. La Junta Directiva enviará la resolución necesaria a la Junta en su próxima Asamblea General (que podría ser una Asamblea Extraordinaria convocada específicamente para este propósito), donde se votará de acuerdo con la Constitución de la ITF. En el período interino, ese Director será informado, pero no participará en las reuniones de la Junta Directiva (ni ninguna otra decisión).

6.1.7. Descalificación de actuar como Director y/o como Cargo y/o como Miembro del Comité y/o como Candidato por un período específico (aún toda la vida); y/o

6.1.8. Cualquier otra sanción(es) que pueda considerarse apropiada y proporcionada.

⁴ *Esos procedimientos de apelación del TAS se establecen en la Sección C (R47 a R59) del Código del TAS: Normas Procesales, junto con las "Disposiciones generales" que se aplican a todos los procedimientos del TAD (R27 a R37), cada una cada vez que sean modificadas.*

- 6.2. La(s) sanción(es) que se impondrán en un caso en particular, sea en una decisión escrita de la Comisión, del Tribunal Independiente o del TAS (sujeto al alcance de su jurisdicción según los Artículos 5.4 a 5.6 de este Apéndice 1), serán determinadas en referencia a las circunstancias pertinentes del caso, incluyendo la seriedad de la violación, la necesidad de proteger la imagen y/o integridad del deporte, la necesidad de proteger la imagen y/o la integridad de la ITF, la necesidad desalentar la repetición de la conducta ilícita (por parte del Oficial en cuestión y/o cualquier otro Oficial), y todos los factores mitigantes o agravantes que se presenten (incluido el registro anterior del Oficial, y su grado de ayuda / colaboración con el proceso (incluyendo la investigación y cualquier procedimiento)). Cuando se haya cometido más de una infracción, las sanciones se basarán en la más seria, pero incrementadas por una suma adecuada que refleje las otras infracciones.
- 6.3. Cuando se considere apropiado, la implementación de toda o parte de cualquier sanción(es) impuesta(s) se podrá suspender por un período, renunciar al final de ese período, siempre y cuando se cumplan las condiciones especificadas.
- 6.4. Costos:
 - 6.4.1. El Tribunal Independiente y/u el TAS (según corresponda) tendrá la potestad de ordenar que cualquiera de las partes pague todos o parte de los costos de reunir al Tribunal Independiente/panel y de organizar la audiencia y/o los costos (legales, expertos, viajes, alojamiento u otros) incurridos por las partes en relación con las actas. Si el Tribunal Independiente y/u el TAS (según corresponda) no ejercerá esa potestad, la ITF pagará los costos de reunir al Tribunal Independiente/panel y de preparar la audiencia y cada parte se hará cargo de sus propios costos (legal, expertos, viaje, alojamiento u otros).
 - 6.4.2. Cuando ejerce su discreción para adjudicar los costos, el Tribunal Independiente y/u el TAS podrá tener en cuenta la conducta de las partes en todos los momentos pertinentes. El Tribunal Independiente tendrá en cuenta la función regulatoria de la ITF y su obligación de incoar o defender actuaciones por el bien del tenis. Por lo tanto, los costos no serán adjudicados a la ITF simplemente porque una supuesta violación de este Código no se ha demostrado según el estándar requerido. En todo caso, los costos solamente deben adjudicarse contra la ITF si el Tribunal Independiente determina que el cargo fue inadecuado, frívolo, deshonesto y/o de mala fe.
- 6.5. Cuando haya una multa, reembolso, restitución y/o costos adjudicados impuestos contra un Oficial (una **Adjudicación Financiera**), entonces, se pagará esa Adjudicación Financiera: (a) por el Oficial (y no, salvo que lo acuerde la ITF, por ningún tercero, incluyendo un Miembro); (b) directamente a la ITF; y (c) dentro de un mes calendario del recibo de la decisión imponiendo la Adjudicación Financiera. Sin embargo, la Comisión considerará todo requerimiento de un Oficial sobre la base de dificultad financiera, para realizar el pago de tal Adjudicación Financiera durante un período prolongado. Cuando un Oficial ha sido suspendido de su cargo y/o descalificado para actuar como Oficial por un período específico, deberá haber pagado (o estar al día con cualquier plan de repago) la Adjudicación Financiera antes de retomar el cargo/actuar como Oficial nuevamente.

7. LIMITACIÓN

- 7.1. No se enviará ningún aviso de cargo de un Oficial por infracción del Código más de doce (12) después de la fecha en la cual se alega que ha ocurrido la infracción. Siempre y cuando se cumpla ese límite de tiempo con respecto a los cargos, sin embargo, los procedimientos por la(s) violación(es) pertinente(s) pueden ser suspendidos temporalmente para evitar el riesgo de perjudicar y/o dar prioridad a las investigaciones o procedimientos llevados a cabo por otras autoridades competentes (incluyendo dentro de la ITF) en el mismo u otros asuntos relacionados, aún si esto significare que los procedimientos según este Código no están concluidos antes del límite de tiempo de doce meses.

8. ELEGIBILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA (INCLUIDO EL PRESIDENTE) QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR UNA INFRACCIÓN PENAL.

- 8.1. En caso de que un Director, Cargo o candidato a dicho cargo ha sido condenado por una infracción penal en primera instancia o apelación, el Panel Electoral y Elegibilidad considerará y determinará (de acuerdo con los Artículos 17 y 18 de la Constitución de la ITF) en caso de que por tal condena deje su cargo vacante, o la invalidación de su candidatura, en virtud de cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 18.1.2 de la Constitución de la ITF. Para evitar todo tipo de dudas, cualquier consideración y determinación será, sin perjuicio de la capacidad de la Comisión de investigar y/o perseguir de manera separada la condena y/o la conducta que resulte en la condena, una violación del Código.
- 8.2. Al considerar y determinar si la condena por un delito penal debe tener como consecuencia que el cargo de Director, Cargo o Candidato quede vacante, en virtud de cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 18.1.2 de la Constitución de la ITF, el Panel Electoral y Elegibilidad:
 - 8.2.1. proporcionará al (i) Director individual, Cargo o candidato a dicho cargo, y (ii) a la Junta Directiva (sin incluir al Director individual, Cargo o candidato en cuestión) la suficiente oportunidad para hacer representaciones, incluyendo por vía de cualquier representante legal de su elección;
 - 8.2.2. podrá solicitar que (i) el Director individual, Cargo o candidato, y/o (ii) la Junta Directiva.
 - 8.2.2.1. exhibirá los documentos pertinentes; y/o
 - 8.2.2.2. asistirá a cualquier audiencia para responder preguntas, la audiencia será de naturaleza inquisitiva, a menos que el Panel Electoral y Elegibilidad considere otro abordaje para determinar el asunto de manera justa;
 - 8.2.3. determinará el asunto por mayoría simple; y
 - 8.2.4. dará las razones por escrito para su determinación en cuanto sea posible.
- 8.3. La determinación del Panel Electoral y Elegibilidad será final y vinculante, sin derecho de apelación salvo que, como detallan los Artículos 18.2 y 29.3.4 de la Constitución de la ITF, la decisión de que una persona no es Elegible para servir o ser nombrada como Director o Cargo puede apelarse ante el TAD (División Ordinaria).

9. CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. Salvo cuando se especifique en contrario en este Código, los procedimientos de la Comisión, y cualquier información proporcionada u obtenida por esta o por cualquier investigador nombrado por ésta, se mantendrá confidencial.
- 9.2. No obstante lo dispuesto por el Artículo 9.1 de este Apéndice, la Comisión y/o un Investigador podrán revelar información confidencial:
 - 9.2.1. Cuando sea necesario facilitar la aplicación o ejecución del Código y/o proteger la integridad y la reputación del deporte;
 - 9.2.2. Cuando consideren necesario y apropiado, informar al público o confirmar los procedimientos continuos o cerrados, o corregir información inexacta o rumores dañinos, siempre y cuando cualquiera de estas revelaciones respete tanto como sea posible los derechos de los involucrados incluyendo su derecho a la presunción de inocencia de todos los cargos, a menos y hasta que se pruebe lo contrario.

- 9.3. La Presidencia puede informar al público sobre las razones para cualquier decisión y/o el cierre de una investigación, en cualquier forma apropiada y por medio de cualquier medio adecuado, por ejemplo, (sin limitación) publicando la decisión misma, en todo o en parte, habiendo redactado o anonimizado todo o parte de él cuando se considere adecuado.

10. DESVIACIONES

- 10.1. Toda desviación de cualquier cláusula del Código y/o toda irregularidad, omisión, tecnicidad, u otro defecto en los procedimientos establecidos en el Código, no invalidará ningún resultado, procedimiento ni decisión, a menos que se demuestre que las actuaciones o decisiones no son confiables o han habido un error de justicia.

APÉNDICE 2: FORMULARIOS DE DECLARACIÓN

PARTE UNO: FORMULARIOS DE DECLARACIÓN PARA CONFLICTO DE INTERESES

Formulario electrónico que se completará en [Formularios de Declaración para Conflicto de Intereses](#)

Nombre (completo en letra de imprenta):

Correo electrónico:

Dirección:

Rol en la ITF:

DETALLES DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES REALES, APARENTES O POTENCIALES

Lista de todos los cargos tenidos en el tenis y nombre de la organización tenística pertinente.

Ej.: usted o un miembro de la familia es: empleado por la ITF; Presidente o Miembro del Directorio de una asociación de tenis nacional o regional; Director Ejecutivo o Secretario General de una asociación de tenis nacional o regional; tiene cualquier otro cargo dentro de una asociación nacional o regional; Cargos de Directores de Torneos dentro de los circuitos de tenis profesional (ej. circuito de la ATP, WTA, ITF) etc.

.....

Lista de cualquier empleo actual, voluntario y/o fuente de ingreso conectado con la ITF o el deporte de tenis.

Ej.: usted o un miembro de la familia: tiene o es empleado por una empresa que proporcione servicios, bienes, asesoramiento o patrocinio a la ITF y/u otra organización tenística; Presidente o Miembro del Junta Directiva de una organización que patrocine eventos tenísticos; proporcione servicios o empleo a un Oficial de la ITF o miembro de su personal; etc.

.....

Enumere cualquier interés financiero u otro que tenga usted u otro miembro de su familia en: una organización tenística (ej. la ITF, una Asociación Regional o Nacional de Tenis, un circuito profesional de tenis) o cualquier otra organización que proporcione servicios, bienes, consejos o patrocinio para una organización tenística.

.....

Detalle los hechos que puedan originar conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales:

.....

Yo, el abajo firmante declaro que:

1. He leído, comprendo y acepto estar sujeto y cumplir con el Código de Ética de la ITF.
2. He leído y comprendo la Guía sobre Conflicto de Intereses.
3. **Actualmente no tengo ni preveo tener** ningún conflicto de intereses (real, aparente o potencial), salvo lo establecido en esta declaración.
4. Acuerdo revelar inmediatamente cualquier cambio material requerido en esta declaración para garantizar que siga siendo correcta.

5. Estoy de acuerdo en revelar inmediatamente cualquier conflicto de interés real, aparente o potencial adicional que surja después de la preparación de esta declaración, por medio de una declaración por separado, a fin de garantizar que mi revelación esté siempre completa en todo momento.

6. Estoy de acuerdo en estar obligado por cualquier decisión tomada por las autoridades pertinentes según el Código de Ética de la ITF.

Firma: Fecha:

Se enviará una copia electrónica de su formulario completado a la dirección de correo electrónico que ha proporcionado.

Si tuviere preguntas o problemas, por favor, contacte a la Comisión de Ética de la ITF a: commission@itf-ethics.com.

Como Oficial ITF (según definición del Código de Ética), la ITF procesa sus datos personales (incluyendo la información que usted proporcionó en este formulario). Por favor, ver el Aviso de Privacidad - Contactos Comerciales de la ITF para más información sobre cómo la ITF procesa sus datos (que puede consultarse en la página de Avisos de privacidad de la ITF).

PARTE DOS: FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE REGALOS Y HOSPITALIDAD

<u>Detalles del regalo u hospitalidad</u>			
Fecha de la oferta			
Descripción			
Costo estimado			
<u>Datos de las personas involucradas</u>			
Su participación	Receptor <input type="checkbox"/>	Oferente <input type="checkbox"/>	
Detalles de la otra persona o compañía (el oferente o receptor)	Nombre de la persona o compañía		
	Nombre del receptor final (si pasó a alguien más)		
	Relación con la ITF		
¿Por qué se hizo la oferta?			
¿Hay un contrato actual/potencial con el oferente? (Si es "sí", por favor, especifique los detalles)			
¿Alguna vez el oferente ha dado un regalo u hospitalidad al receptor? (Si es "sí", por favor, especifique los detalles)			
<u>Sus datos:</u>			
Nombre (impresión)		<u>Fecha</u>	
Firma			

Nota para los candidatos a las elecciones: deberá completarse por primera a más tardar tres (3) meses antes de la elección, y actualizarse posteriormente en el transcurso del período de campaña hasta las elecciones, según corresponda.

APÉNDICE 3: PRESENTES Y HOSPITALIDAD

1. A pesar de cualquier otra cláusula de este Código, los Oficiales no deben ofrecer ni aceptar:
 - 1.1 ningún obsequio en metálico en su capacidad de Oficiales;
 - 1.2 ningún obsequio, hospitalidad u otro beneficio que haya dado en secreto, no abiertamente;
 - 1.3 ningún obsequio, hospitalidad u otro beneficio que cree un conflicto de intereses real, aparente o potencial para el receptor, o que se tenga la intención o pueda construirse razonablemente como que intenta influenciar al receptor de manera impropia en sus actividades oficiales, (como, sin limitación, los obsequios ofrecidos por los proveedores, otros socios comerciales y partes interesadas para influir en las decisiones relacionadas con la adjudicación de contratos comerciales, en particular para los derechos de los medios, eventos y patrocinios, y los obsequios ofrecidos por los Candidatos para influir en las decisiones relacionadas con su candidatura); o
 - 1.4 ningún obsequio, hospitalidad u otro beneficio (ya sea de valor monetario u otro) en circunstancias que den origen a una apariencia de incorrección o den lugar a la imparcialidad del receptor, o que se cuestione la integridad o que se perjudique la reputación de la ITF y/o del deporte del tenis.
2. Sujeto estrictamente al Artículo 1 de este Apéndice 3, en su capacidad de Oficiales, los Oficiales pueden ofrecer y aceptar:
 - 2.1 símbolos de consideración o amistad de valor nominal, de acuerdo con las costumbres locales vigentes; y
 - 2.2 obsequios corporativos razonables, proporcionados y *bona fide* y hospitalidad (incluyendo acreditación para los torneos o entradas), solamente como marca de respeto o amistad;

Siempre y cuando tal símbolo, obsequio u hospitalidad de valor superior a los US\$ 250 (o equivalente en cualquier otra moneda) sean revelados a la Comisión de Ética de la ITF utilizando el formulario en la Parte 2 del Apéndice 2 del Código (enmendado por la ITF de vez en cuando) y registrado y aprobado por la Comisión de Ética de la ITF. Si no es aprobado por la Comisión de Ética de la ITF, deberá ser retirado o devuelto (según corresponda).
3. Sujetos siempre al Artículo 1 de este Apéndice 3, todo billete y/o hospitalidad (incluyendo la acreditación para torneos) ofrecido por un Miembro con respecto a uno de sus eventos, y cualquier obsequio que sea proporcionado como parte de esa hospitalidad a todos los invitados de los Miembros para ese evento, no será reportable de conformidad con el Artículo 2 de este Apéndice 3, incluso cuando su valor sea superior a US\$ 250 (o el equivalente en cualquier otra moneda).
4. Está prohibido ofrecer o aceptar ningún obsequio u hospitalidad u otro beneficio que no cumpla con los requerimientos de los Artículos 1 y 2 de este Apéndice 3. Cuando exista duda si estos requerimientos se cumplen en un caso particular, el Oficial referirá el asunto a la Comisión de Ética de la ITF para su orientación de acuerdo con el Artículo 1.7 de la Código.
5. Nada de lo contenido en este Apéndice 3 o en el resto del Código intenta reemplazar ni contradecir la Política Anti-Soborno de la ITF. En caso de conflicto entre cualquier cláusula de este Apéndice 3 u otra cláusula del Código, y cualquier parte de la Política Anti-Soborno de la ITF, prevalecerá la Política Anti-Soborno de la ITF.

APÉNDICE 4: REGLAS PARA LOS CANDIDATOS

Los Candidatos deberán:

1. cumplir con el Código y con la Constitución de la ITF
2. no enviar material oficial de campaña o promocionar su candidatura de ningún modo, antes de que la ITF haga el anuncio público oficial de todos los candidatos válidos. Sin embargo, los futuros candidatos podrán expresar públicamente su intención de competir en las elecciones y sujeto a esto Artículo, participar de las reuniones, eventos o funciones sociales en el transcurso normal de su función dentro del ámbito del tenis (ya sea en persona o en línea), antes del anuncio público oficial.
3. llevar a cabo su candidatura con honestidad, dignidad, moderación y respeto por sus adversarios;
4. no insultar ni degradar a sus adversarios, ni hacer nada con intención maliciosa, ni de mala fe que, pueda dañar la imagen de ningún adversario;
5. respetar y no tratar de ejercer ninguna influencia impropia sobre el proceso democrático (como hacer promesas a cambio de votos);
6. no buscar ni utilizar ningún apoyo financiero, político u otro para la Candidatura de una asociación regional u otro asociado o proveedor de la ITF (o sus afiliados relacionados o vinculados) o cualquier otra organización deportiva regional o internacional o cualquier persona que ocupe un cargo en dicha organización;
7. llevar a cabo su Candidatura con moderación para promover la igualdad entre los Candidatos;
8. no efectuar pagos, directa o indirectamente, ni utilizar (gratuitamente o no) los servicios de periodistas u otras personas afiliadas a los medios de comunicación para promover su Candidatura. No obstante, los Candidatos podrán conceder entrevistas a los medios de comunicación;
9. No solicitar ni aceptar directa ni indirectamente ningún beneficio de la naturaleza que fuere, que intente influenciar las decisiones dentro de su autoridad una vez elegido, o que pueda, de manera razonable, percibirse como que intenta tener dicho efecto;
10. Excepto lo estipulado en el Artículo 11 del presente Apéndice, no dará ni ofrecerá (directa o indirectamente) a ningún Miembro ningún beneficio o servicio de ningún tipo que una persona razonable pueda interpretar como un intento de influir en el voto de dicho Miembro;
11. No ofrecer, dar ni aceptar obsequios ni hospitalidad (directa ni indirectamente) a, ni de ningún oficial o representante de un miembro de una asociación nacional o regional (juntos un **Miembro**) o cualquiera involucrado en la ITF u otro ente gobernante del tenis, a menos que cumpla con el Apéndice 3: Presentes y Hospitalidad el cual, para evitar dudas, se aplicará a los Candidatos *mutatis mutandis*;
12. Revelar a la Comisión de Ética de la ITF (dentro de un mes de la nominación y actualizado durante el período de esa nominación para la elección) cualquier obsequio u hospitalidad recibida o proporcionada por el Candidato, a, o de cualquiera involucrado de cualquier modo (directa o indirectamente) con la ITF, un Miembro u otro ente gobernante del tenis en los doce meses anteriores a la fecha de la elección o nombramiento para el puesto para el cual son Candidatos excepto:
 - 12.1. obsequios u hospitalidad que cumplan con el Artículo 2 del Apéndice 3 (o sea, obsequios corporativos o regalos de amistad de menos de \$ 250); pero incluidos
 - 12.2. obsequios u hospitalidad que, de otro modo, no tendrían por qué divulgarse en virtud del Artículo del Artículo 3, Apéndice 3 (es decir, billetes y/u obsequios entregados a todos los invitados, de más de \$ 250 ofrecidos por una asociación nacional con respecto a uno de sus eventos)

13. Enviar un Formulario de Declaración de Conflictos de Intereses a la Comisión de Ética de la ITF, en el momento en que son nominados y actualizar en el período anterior a la elección en caso de cambios;
14. No participar en ningún foro ni debate (como una reunión de una asociación regional) por el sólo o único propósito de promocionar su candidatura a menos que se ofrezca igual oportunidad de participación a sus adversarios, excepto que:
 - 14.1. los candidatos para la Junta Directiva puedan asistir a foros o reuniones en sus regiones donde solamente los candidatos de esa región reciban la oportunidad de participar, siempre y cuando los asistentes sean solamente de esa región;
15. No comprometerse en ninguna acción, colaboración o colusión entre Candidatos con la intención de defraudar o manipular el resultado de la votación, incluidos, pero sin limitación:
 - 15.1. El acoso, la intimidación o coerción de otros (ya sean votantes, otro Candidato, Oficiales o personal de la ITF); o
 - 15.2. Ser parte de, o beneficiario conocedor de, cualquier orden o instrucción que intente imponer la forma en que uno o más Miembros deben votar (ya sea a nivel regional o de otro tipo);
16. A menos que el curso normal de sus negocios como Oficial existente, no recibir apoyo o servicios especiales o individuales de la ITF, o del personal de la ITF, incluyendo consultores, agentes o consejeros comprometidos por la ITF_(o sus filiales relacionadas o vinculadas), más allá del apoyo administrativo general y los servicios proporcionados para asegurar que las Candidaturas son llevadas a cabo de manera justa, abierta y consistente. Además, en el caso de un Presidente titular que busque la reelección, el Presidente registrará en la Comisión de Ética el viaje por el año calendario en cual se lleve a cabo la elección. Para evitar todo tipo de dudas, un Presidente titular que busque la reelección puede viajar en su propio tiempo utilizando sus propios recursos.
17. Si un Director, Funcionario o Miembro del Comité existente:
 - 17.1. continúa llevando a cabo sus tareas oficiales durante su Candidatura, incluyendo la programación de sus reuniones con Miembros sobre una base constante con el curso normal de sus actividades como Cargo, durante la cual el Candidato pueda referir a su Candidatura de manera puramente factual y no haciendo campaña;
 - 17.2. Ni, en su capacidad existente, organizar o participar en reuniones o eventos o fiestas sociales con Miembros sola o únicamente con el propósito de promocionar su Candidatura;
18. A pedido de la Comisión de Ética de la ITF (en base a preocupaciones razonables de que estas Reglas para los Candidatos no se hayan cumplido), proporcionar una declaración de gastos y/o los estados de cuenta bancarios y otra información pertinente con respecto a la naturaleza, fuente y cantidad de fondos utilizados para el apoyo de su candidatura;
19. Con respecto a las siguientes obligaciones de la ITF y el personal de la asociación regional:
 - 19.1. Mantener una estricto deber de neutralidad entre los Candidatos;
 - 19.2. Limitar sus relaciones y comunicación con los Candidatos estrictamente a la ejecución de sus deberes como personal ITF o de la asociación regional (según corresponda);
 - 19.3. A menos que en el curso ordinario de sus actividades con un Oficial existente, no proporcionar ningún apoyo adicional ni servicios a un Candidato, más allá del apoyo administrativo general y los servicios proporcionados a todos los Candidatos (limitado a aquellos de la región pertinente en el caso del personal de una asociación regional); y

20. En caso de duda sobre sus responsabilidades bajo el Código, buscar orientación del Panel Electoral en commission@itf-ethics.com.

APÉNDICE 5: PROTOCOLO PARA INVESTIGACIONES

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Este Protocolo para Investigaciones por la Comisión de Ética de la ITF (**Protocolo para Investigaciones**) hace referencia al procedimiento aplicable para llevar a cabo las investigaciones por parte de la Comisión de Ética de la ITF (la **Comisión de Ética**) sobre posibles infracciones del Código de Ética de la ITF (**Código**). Suplementa el Apéndice 1 del Código. El Código prevalecerá en caso de inconsistencia o incertidumbre entre este Protocolo para Investigaciones y el Código. A menos que se indique lo contrario este Protocolo adoptará los términos definidos en el Código.
- 1.2 Este Protocolo para Investigaciones aplica en su totalidad a todas las investigaciones ligadas con violaciones potenciales del Código, excepto cuando la Presidencia determine en contrario.

2. DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR

- 2.1 La Comisión tendrá la potestad de llevar a cabo las investigaciones. Cuando la Presidencia inicie una investigación solicitará, como establece el Artículo 2.5.2 del Apéndice 1, que la investigación sea realizada por un Investigador, sea (a) uno o más Miembros de la Comisión (podrá incluir a la Presidencia) y/o al Secretario Legal, o (b) un tercero independiente, que podrá (a su discreción) ser apoyado por el Secretario Legal. Las cláusulas siguientes relacionadas con los investigadores y la investigación se aplicarán mutatis mutandis a quien esté llevando a cabo la investigación.
- 2.2 Cuando se elija un Investigador externo independiente en virtud del Artículo 2.5.2 del Apéndice 1, antes de su nombramiento, el Investigador deberá:
 - 2.2.1 confirmar su independencia de la ITF (o sea, que no está contratado actualmente por la ITF en ninguna capacidad);
 - 2.2.2 proporcionar detalles, en la medida de lo posible, sobre cualquier compromiso previo con la ITF;
 - 2.2.3 confirmar su disponibilidad para llevar a cabo la investigación pertinente durante el período que la Presidencia considere apropiado en función de las circunstancias;
 - 2.2.4 confirmar sus honorarios; y
 - 2.2.5 firmar un Acuerdo de Confidencialidad.
- 2.3 Después, el Secretario Legal de la Comisión (el **Secretario Legal**) proporcionará al Investigador un borrador de la Carta de Compromiso. El Secretario Legal también proporcionará al Investigador un borrador de los Términos de Referencia.
- 2.4 Se proporcionará al Investigador y se le dará acceso a la información pertinente compilada por la Comisión.
- 2.5 Con relación a la investigación, el Investigador deberá:
 - 2.5.1 respetar los derechos humanos y la dignidad, no discriminar por motivos raciales, de color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, política u otra opinión, origen social o nacional, discapacidad, u otra razón ilegal, y no cometer ningún tipo de acoso o abuso a ninguna persona, ya sea de modo físico, profesional, sexual, psicológico u otro;
 - 2.5.2 respetar el derecho a ser considerado inocente de todas las acusaciones a menos que y hasta que se demuestre lo contrario; y

- 2.5.3 abstenerse de cualquier acto fraudulento o corrupto, o cualquier acto que implique o corra el riesgo de desacreditar a la ITF o al deporte del tenis (incluido, pero no limitado a ofrecer, dar o aceptar un beneficio de cualquier naturaleza que intente influir en la conducta correcta, y cualquier oferta similar que se le haya hecho deberá informarse inmediatamente a la Presidencia).
- 2.6 Si en algún momento el Investigador considera que tiene algún conflicto de intereses en relación con la investigación, deberá informar a la Presidencia si en algún momento de la investigación, si éste lo considera apropiado, el Investigador deberá recusarse de la investigación en base a ese conflicto.
- 2.7 El Investigador podrá, en cualquier momento, solicitar asesoramiento del Secretario Legal para la interpretación o aplicación del Código, incluyendo sus Apéndices y este Protocolo para Investigaciones.

3 PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

- 3.1 El Investigador deberá seguir los procedimientos y reglas que fija el Artículo 3 del Apéndice 1 del Código.
- 3.2 Cuando el Investigador contacte al/la denunciante, él/ella informará al denunciante:
 - 3.2.1 que la Comisión está en condiciones de realizar una investigación sobre el presunto incumplimiento; y
 - 3.2.2 salvo cuando se especifique en contrario en este Código, los procedimientos de la Comisión, y cualquier información proporcionada u obtenida por esta o por un investigador nombrado por ésta, se mantendrán en confidencialidad. Se informará además al denunciante, según fuere necesario, sobre la necesidad de preservar la confidencialidad de la denuncia y del/los Oficial/es involucrado/s en la denuncia, hasta que, y salvo que, la Comisión haga pública esa información de conformidad con el Código.
- 3.3 El Investigador, con la ayuda del denunciante y/o con referencia a otras fuentes de información disponibles, se esforzará por compilar información adicional sobre la presunta violación, incluyendo, cuando corresponda:
 - 3.3.1 lo/s nombre/s de la/s parte/s que se supone han violado el Código;
 - 3.3.2 los detalles particulares de la/s supuesta/s violación/es al Código;
 - 3.3.3 La relación entre el denunciante y el/los Oficial/es que supuestamente han violado el Código;
 - 3.3.4 los nombres de los testigos potenciales o individuos que puedan corroborar la supuesta violación o proporcionar más información contextual;
 - 3.3.5 cualquier evidencia fáctica que pueda ser pertinente para el presunto incumplimiento del Código; y
 - 3.3.6 cualquier otra información pertinente.
- 3.4 Tras hablar con el denunciante, y/o después de haber evaluado y analizado la información disponible, el Investigador podrá contactar a otras personas que no sea/n el/los Oficial/es que supuestamente han violado el Código, a fin de recopilar mayor evidencia relacionada con la/s presunta/s infracción/es.
 - 3.4.1 Cuando el Investigador considere necesario hablar con las personas implicadas en la investigación, ellos considerarán si hay que llevar a cabo una reunión personal. Cuando una reunión personal fuere necesario, el Investigador obtendrá la aprobación previa por parte de la Presidencia. Solamente se reintegrarán los gastos de viaje que hayan sido aprobados anteriormente.

- 3.5 Antes de hablar con el/los Oficial/es que supuestamente han violado el Código, el Investigador consultará a la Presidencia si, en las circunstancias hasta ahora comprobadas, corresponde continuar con la investigación.
- 3.5.1 Cuando la Presidencia considere apropiado continuar con la investigación, proporcionará al investigador las directivas necesarias para preservar la integridad de la investigación y, cuando corresponda, proteger la identidad del denunciante y/u otras personas implicadas por la investigación.
- 3.5.2 Cuando la Presidencia considere adecuado continuar con la investigación, el Investigador contactará al/los Oficial/es que se supone que violaron el Código. Cuando se presuma que varios Oficiales violaron el Código, se contactará a cada uno de ellos individualmente.
- 3.6 Cuando el Investigador contacte al/los Oficial/es que supuestamente violaron el Código, deberá informar al Oficial correspondiente:
- 3.6.1 Sobre la existencia de la denuncia, junto con la/s supuesta/s violación/es al Código;
- 3.6.2 que la Comisión está en condiciones de realizar la investigación sobre la supuesta infracción:
- 3.6.3 que, más allá del Artículo 3.3. del Apéndice 1 del Código, un Oficial investigado tiene derecho a ser representado legalmente a sus propias expensas;
- 3.6.4 salvo cuando se especifique en contrario en este Código, los procedimientos de la Comisión, y cualquier información proporcionada u obtenida por ésta, o por un Investigador nombrado por ésta, se mantendrá confidencial. El Investigador deberá asesorar al Oficial, según fuere necesario, sobre la necesidad de preservar la confidencialidad de la denuncia, la identidad de demandante(s), otro testigo y otro Oficial implicados en la denuncia, hasta que, o a menos que, la Comisión haga pública esa información de conformidad con el Código;
- 3.6.5 que el Oficial tiene derecho a ser considerado inocente de las acusaciones a menos que, y hasta que determina lo contrario; y
- 3.6.6 que de conformidad con el Artículo 2.8 del Código, los Oficiales deben cooperar con las investigaciones de la Comisión sobre las supuestas violaciones del Código, y que el incumplimiento puede ser equivalente a una violación del Código separada.
- 3.7 El Investigador, con la ayuda de los Oficiales que supuestamente infringen el Código, y/o con referencia a otras fuentes de información disponibles, se esforzará por recopilar información adicional sobre la supuesta infracción, incluyendo, cuando sea pertinente:
- 3.7.1 la confirmación de la identidad del/los Oficial/es que se presume han violado el Código;
- 3.7.2 las respuestas de los Oficiales pertinentes a los detalles de la/s supuesta/s violación/es del Código;
- 3.7.3 los nombres de los potenciales testigos o individuos que puedan corroborar la cuenta dada por el/los Oficial/es en supuesta violación del Código o proporcionar más información contextual.
- 3.7.4 cualquier evidencia fáctica que pueda ser pertinente para el presunto incumplimiento del Código;
y
- 3.7.5 cualquier otra información pertinente.
- 3.8 El Investigador podrá en cualquier momento, y en relación con la investigación, contactar a otras personas de conformidad con los Artículos 3.5.1 y 3.6.1 del presente Apéndice 5 mencionados anteriormente.

- 3.9 Al concluir la investigación, el Investigador proporcionará a la Presidencia de la Comisión su informe final (el Informe del Investigador) en virtud del Artículo 3.6 de Apéndice 1.